



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00123-00
Demandante:	OSBALDO PETRO HOYOS
Demandado:	MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ PETRO

Vista la demanda, el despacho observa que no cumple con lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)

Lo anterior, en virtud de que no se indica la forma en como obtuvo la dirección de notificaciones del demandado dentro de este asunto.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la presente demanda se devolverá a la parte demandante para que ésta subsane dentro del término de cinco (5) días, el yerro advertido en líneas que anteceden.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda laboral de **OSBALDO PETRO HOYOS** contra **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ PETRO**, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el artículo 28 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **DANIEL FRANCISCO PACHECO PEDROZA**, identificado con C.C. 78.715.153 y T.P. 186.656 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ